

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado SCQ-131-0188 del 11 de marzo de 2015, en la cual el interesado manifiesta que posee una concesión de aguas otorgada por Cornare, argumenta que vecinos están haciendo uso del recurso al parecer sin permiso de concesión de aguas, lo anterior en punto de coordenadas X: 845.777; Y: 1 187 187 52 Z 2 247 en la Vereda San Isidro del Municipio de Guarne.

Que en atención a la queja, se realizó visita el día 13 de marzo de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-0608 del 27 de marzo de 2015, en el cual se concluyó:

- *"La Resolución 131-0162-2011, otorga concesión de aguas para uso doméstico al señor Alberto Cuartas Madrid con un caudal de 0.005 l/s, la cual se encuentra vigente pero no ha construido la obra de captación requerida por La Corporación."*
- *La escuela rural San Isidro se encuentra ubicada en predios del Municipio de Guarne del cual se desconoce la legalización del recurso hídrico.*
- *La Resolución 131-0410 del 03 de Noviembre de 2000, otorga concesión a el señor Francisco Javier Ríos, la cual no tiene vigencia y tampoco tiene la obra de derivación requerida por La Corporación."*

Que siendo el día 23 de octubre de 2015, se realizó visita de control y seguimiento generándose el informe técnico 112-2352 del 01 de diciembre de 2015, en el cual se logro evidenciar lo siguiente.

- *"En Correspondencia recibida 112-1821 del 04 de mayo de 2015, el señor Jorge Cuartas informa que son 5 las mangueras conectadas al pozo (Escuela San Isidro Finca*

perteneciente al Municipio, Finca de Javier Ríos, Finca manejada por el señor José Alberto Ríos y Finca de Jorge Cuartas; dice que todas son habitadas permanentemente y que él solo hace uso del agua los fines de semana para regar unas matas y para la ducha, considerando que consume poco y finalmente considera que no es justo que sea él quien debe construir la obra de captación.

- De acuerdo a lo anterior, se aclara que desde el año 2011 se le está requiriendo la construcción del tanque de control de flujo al señor Jorge Cuartas, la cual se requiere independientemente de la cantidad de días que use el recurso.
- El señor Jorge Alberto Cuartas Madrid cuenta con concesión de agua, según resolución 131-0162-2011, concesión de aguas superficiales para uso doméstico".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Jorge Alberto Cuartas Madrid, para que construya la obra de captación requerida por la Corporación en el Acto Administrativo que le otorgó la concesión de agua.	23-10-2015		X		No se evidencia construcción de la obra; el señor Cuartas aduce que debe ser en conjunto con los demás usuarios.
La escuela rural San Isidro o Municipio de Guarne como propietario del predio, deberá presentar el permiso de concesión de agua. De no tenerlo, deberá legalizarla ante Cornare	23-10-2015		X		En Correspondencia recibida 131-1956 del 13 de mayo de 2015, La Secretaria de Desarrollo Económico Sostenible, informa que el municipio de Guarne, iniciará el trámite correspondiente para la obtención de la concesión de agua para la institución educativa y que al frente estará el funcionario Francisco Hernández.
El señor Francisco Javier Ríos, deberá iniciar el trámite de legalización del recurso hídrico ante Cornare	23-10-2015	X			Resolución 131-0957-2015
El predio del señor Fredy Anibal Giraldo de utilizar el recurso hídrico deberá legalizarlo.	23-10-2015			NA	El señor Giraldo, aportó certificado de pago del servicio de acueducto. (documento anexo)

Conclusiones:

- "El señor Jorge Alberto Cuartas no ha construido la obra de control de caudal requerida por La Corporación en La Resolución 131-0162 de 2011 y a la fecha no ha implementado la obra de control de caudal exigida.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

Vigencia desde
Nov-01-14

F-GJ-49/V-05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Mediante comunicado 131-1956 del 13 de mayo de 2015 La Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible, informa que el municipio de Guarne, iniciara el trámite correspondiente para la obtención de la concesión de agua para la institución educativa y que al frente estará el funcionario Francisco Hernández. A la fecha, después de 6 meses no han solicitado el permiso.*
- *El señor Francisco Javier Ríos, dio cumplimiento a lo requerido por La Corporación*
- *El señor Fredy Aníbal Giraldo, no está haciendo captación del recurso. Hace uso del acueducto”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, identificar e individualizar plenamente los presuntos infractores, de las actividades realizadas en los predios ubicados en punto de coordenadas X: 845 777 Y: 1 187 187 52 Z: 2.247, en la Vereda San Isidro del Municipio de Guarne, ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente 053180321245, es necesario determinar, el uso del agua que se le está

dando la individualización de las personas implicadas y determinar los predios, que están haciendo uso del recurso hídrico.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0188 del 11 de marzo de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0608 del 27 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado 112-1821 del 04 de mayo del 2015.
- Escrito con radicado 131-1956 del 13 de mayo de 2015
- Informe técnico con radicado 112-2352 del 01 de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el uso que se le está dando al agua, la individualización de las personas implicadas y determinar los predios beneficiados con el recurso.

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso de la página Web.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180321245
Asunto: Indagación Preliminar
Fecha: 03/12/2015
Proyecto: Stefanny Polania
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: \\www.cornare.gov.co\sg\Apoyo\Gestion Juridica\Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente